



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S. A, contra PABLO EMILIO PEDRAZA GALVAN. Radicado. 2022-00059-00.

Por reunir los requisitos de ley, se librara mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra PABLO EMILIO PEDRAZA GALVAN, al tenor de los siguientes títulos valores:

- Pagaré No. 2970094519, por valor de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ( \$108.791.571.00).
- Pagare No. 2970094518, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$8.934.894.00).
- Pagare No. 2970094597, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. \$667.817.00.

Pagares todos suscritos por el señor PABLO EMILIO PEDRAZA GALVAN respaldados con la Escritura Publica No. 2056 del 29 de septiembre de 2021 de la Notaria Única de Aguachica Cesar y el Certificado de Tradición No. 196-63098 del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S. A, contra PABLO EMILIO PEDRAZA GALVAN, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 2970094519, por valor de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ( \$108.791.571.00, por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.
- Pagare No. 2970094518, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$8.934.894.00). por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda
- Pagare No. 2970094597, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. \$667.817.00. por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda

SEGUNDO: Ordénese al demandado PABLO EMILIO PEDRAZA GALVAN pague a la entidad demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada

en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso decrétese el Embargo y Secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 196-63098 de propiedad del demandado PABLO EMILIO PEDRAZA GALVAN, exhórtese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, para efecto de anotar la medida de embargo.

CUARTO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

QUINTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

SEXTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEPTIMO: Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, con cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 y tarjeta profesional número 287356, como apoderada de BANCOLOMBIA S. A, en los términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO: Admitir la autorización que le fue otorgada a los doctores JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARÍA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ, HERWIS GIL CORREA, NELCY OBRIAN GUERRERO, KALIANA PATRICIA MONTES RAMÍREZ, en los términos en que le fueron concedidas y conforme a lo estatuido en el Decreto 196 de febrero 12 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ